



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1239  
RADICADO N°. 2021-00050-00

En el consecutivo 45, 49 y 53 del cuaderno No. 02, la apoderada de la parte actora solicita el embargo de las cuentas bancarias de los accionados dentro de este proceso. Se accederá.

En el consecutivo 55, el Banco de Bogotá informa la constancia de aceptación de desembargo de la cuenta de la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de las cuentas bancarias que los demandados, TEXTILES SAINT RASCHEL LTDA, Nit 811.034.374-8; CARLOS ALFREDO ESPINOSA ROA, C.C. 70.122.295; GLORIA ALICIA HOYOS CARRASQUILLA, C.C. 42.994.208, de las cuales son titulares en las siguientes entidades:

A.-Cuenta Corriente No. 10062834213; Cuenta de Ahorros No. 00262523785 y 29217374241 de Bancolombia S.A.

B.- Corriente No. 172037285 del Banco de Bogotá.

Segundo: Librense los oficios pertinentes, indicando que el embargo acá señalado se limita hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (498.000.000), valor resultante de la liquidación del crédito pretendido, más la mitad de éste, y sumándole el 10% del total resultado.

Tercero: Por lo tanto, se servirá consignar el producto del embargo de esos dineros, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, en la Cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 053602031001 en el Banco Agrario de Envigado, so pena de la sanción que cita el parágrafo 2º del artículo 593 del C. General del Proceso.

Cuarto: EMBARGADO como se encuentra el inmueble ubicado en la calle 76 # 45 A-70, interior 101, de la ciudad de Itagüí, con MI 001-786975 de la oficina de instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Medellín -consecutivos 29 y 30-, se decreta el secuestro del mismo, de propiedad de la demandada, Gloria Lucía Hoyos Carrasquilla, C.C. No. 42.994.208.

Para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo 1. Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$400.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestro se designa a la señora María Elena Muñoz Puerta, quien se localiza en la carrera 51 No. 52-19 OF 206 ED CHATANOGA, de Itagüí, tel: 2817302, 312-750-23-28, correo electrónico: marialenamunozpuerta@gmail.com., a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma. Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Quinto: En cuanto a la citación del acreedor hipotecario se le informa que la misma se dispuso mediante auto del 29 de julio de 2021, numeral Cuarto del consecutivo 31, folio 2, gestión que debe realizar la apoderada de la parte ejecutante, como se indicó en dicha providencia.

Sexto: Por último, el desembargo de la cuenta de la parte demandada informada por el Banco de Bogotá, se deja en conocimiento de la ejecutante para lo que considere pertinente -consecutivo 55-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 39** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE JULIO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA